

****REPORTE AUDIENCIA** RAD: 2023-049 || DTE: EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ || DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y OTROS || LLAMADA EN GTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Natalia Esquivel Vega <nesquivel@gha.com.co>

Mié 29/11/2023 17:08

Para:Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>;Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Buen día,

Juzgado: JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ.
Demandados: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.
Llamada en Gtia: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001310502120230004900.

Informo que el día 28 de noviembre de 2023 comparecí a la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTySS, dentro del presente proceso.

Siendo las **03:20 a.m.**, y pese a estar conectada desde las 2:28 p.m., la Juez inició la audiencia con la presentación de todos los apoderados vinculados al proceso y la del demandante, posteriormente, reconoció personería jurídica a la suscrita.

ETAPAS LLEVADAS A CABO EN LA AUDIENCIA:

Conciliación: Mediante comité de conciliación No. 108662023 expedido 17/07/2023 el , Colpensiones manifestó no tener animo conciliatorio, razón por la cual, se declara fracasada la presente etapa procesal.

Decisión de excepciones previas: Sin excepciones previas por resolver.

Saneamiento: No hay aspectos que sanear.

Fijación del litigio: La fijación del litigio se circunscribió en establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se efectuó el traslado del régimen pensional del demandante, del RPM al RAIS por medio de la AFP COLFONDOS S.A., y con base en ello determinar si se debe o no declarar la ineficacia de dicho traslado por faltar presuntamente al derecho de información, en caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá entonces analizar los efectos de esa declaratoria respecto de los dineros recibidos por COLFONDOS S.A., y HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., en virtud de la afiliación y determinar si entre otras cosas, hay lugar a ordenar el traslado a COLPENSIONES con la totalidad de cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales, frutos e intereses, gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al RPM administrado por COLPENSIONES y si dicha entidad deberá aceptar y activar la afiliación, finalmente, en caso de que surja condena contra COLFONDOS S.A., deberá verificarse si hay o no lugar a analizar

la responsabilidad por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A.

Pruebas: Se realiza el interrogatorio de parte al demandante por parte COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sentencia

Primero: Declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el demandante al RAIS realizado el día 07/12/1995 con fecha de efectividad del 01/01/1996 por intermedio de COLFONDOS S.A., quedando también la ineficacia que realizó con posterioridad a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., como consecuencia declarar como afiliación válida la realizada en el RPM administrado por COLPENSIONES.

Segundo: Condenar a COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES dentro del término del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes que efectuó el demandante, por motivos de gastos de administración, seguros pensionales y lo descontado por concepto de traslado debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz y durante el tiempo de permanencia del afiliado a dicho fondo con cargo a sus propios recursos y utilidades.

Tercero: Ordenar a PORVENIR S.A., último fondo al que se encuentra afiliado el demandante, a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que recibió con motivo de la afiliación por traslado horizontal, tales como, aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales, incluyendo los rendimientos generados, los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración, las comisiones por seguro previsional debidamente indexados hasta que se efectuó el pago, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos sin deducción alguna por gastos de traslado contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante.

Se concede el término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto: Condenar a COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el RPM y a actualizar su historia laboral.

Quinto: Declarar no probadas las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES. Y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., frente a la demanda principal conforme a lo motivado.

Sexto: declarar probada la excepción propuesta por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., relacionada en la parte motiva frente al llamamiento en garantía, que denomino como: inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional, cuando se declara la nulidad o ineficacia del traslado por falta de cobertura porque afecta derechos de terceros de buena fe.

Séptimo: Absolver a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

Octavo: condenar en costas de esta instancia a las demandadas y a favor el demandante, liquídense por secretaria la suma de \$ 1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A., y la suma de \$ 150.000 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para cada una.

Noveno: Condenar en costas en esta instancia a COLFONDOS S.A., y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud del llamamiento en garantía efectuado, liquídense por

secretaria como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 pesos.

Decimo: Consultar esta decisión con la sala laboral del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en favor de los intereses de COLPENSIONES en caso de no ser apelado.

Se da por terminada la audiencia a las 05:30 p.m.

@CAD GHA Por favor cargar a LO-JUDICIAL- 4618 y/o CT: 13436.

@Informes GHA Para lo pertinente.

@Miguel Ángel Saldarriaga Por favor seguimiento para acta de audiencia.

@Marleny Aldana Por favor seguimiento en tribunal.

@Facturacion GHA Según matriz, la presente actuación no es facturable.

Tiempo empleado en la actividad: 3 horas y 30 minutos.

Cordialmente,

NATALIA ESQUIVEL VEGA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

3164984343

nesquivel@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments